

n.º 8  
 Los Diputados de los Comos Sr. D. Jose  
 de la Lima y Sr. D. Jose de Sr. Martin,  
 habiendo convenido en conformidad del  
 Art.º 3.º de la prouisa del armisticio  
 firmada el 12. del corriente en la cantidad  
 y calidad de viveres q. a juicio de ambas  
 Diputaciones se han calculado necesarias p.  
 el consumo del pueblo de Lima en los 12.  
 dias siguientes, y teniendo la gracia del  
 Comos Sr. D. J. de Sr. Martin han estipulado  
 de lo siguiente:

1.º Se permitira q. el Comos Sr.  
 D. Jose de Sr. Martin q. se descuenten  
 quin en el pueblo de Pallas 3 @ fanegas  
 de trigo, y 1 @ de arroz, con la in-  
 tervencion del oficial q. el Comand. en  
 jefe de las fuerzas.



nombrare p.<sup>a</sup> inspeccionar el desembarco  
2.<sup>o</sup> La entrega de las provisiones expre-  
sadas en el art.<sup>o</sup> anterior se hará al  
Regidor del Srmo Ayuntamiento de  
la Capital q.<sup>e</sup> el Srmo Sr D. Jose  
de la Sierra tuviere a bien nombrar;  
y los Comisarios ajustará y pre-  
cio de ambas especies con la propie-  
tario a q.<sup>e</sup> pertenecan, exhibiendo  
ante los docum.<sup>os</sup> de dicho Visado p.<sup>a</sup>  
el referido of.<sup>e</sup> Comisarios  
3.<sup>o</sup> de presic.<sup>o</sup> y bledos del of.<sup>e</sup>  
de Lima q.<sup>e</sup> se hallaren enfermos en  
los Hospitales podrán gozar del benefi-  
cio concedido al pueblo, recibiendo  
las raciones de arroz y pan q.<sup>e</sup>  
se crean necesarias respecto a que  
en su estado de inutilidad mere-  
cen la compasion de todos  
Hecho

a bordo de la frag. <sup>ta Leopolda</sup> / a /  
Wellington, en la bahia del Fuerte,  
a 30. de junio de 1821

( Sigue la firma )

Handwritten text at the top of the page, including the name "M. de la Cruz" and other illegible cursive script.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document with multiple lines of cursive script, including phrases like "el referido" and "del beneficio".

Los Diputados del Excmo SS.<sup>o</sup> D. José de la Serna  
 y D. José de San Martín habiendo convenido en  
 conformidad del artículo 3.<sup>o</sup> de la promesa del  
 armisticio firmada el 12 del corriente en la  
 cantidad y calidad de víveres que a juicio de  
 ambas diputaciones se han calculado necesari-  
 as por el consumo del pueblo de Lima en los  
 12 días a que se extiende la gracia del Excmo.  
 SS.<sup>o</sup> D. José de San Martín han estipulado lo  
 siguiente = 1.<sup>o</sup> Se permitirá por el Excmo.  
 SS.<sup>o</sup> D. José de San Martín que se desembarquen  
 en el puerto del Callao 3,000 fanegas de trigo  
 y 1,000 q.<sup>o</sup> de arroz, con la intervención del Ofi-  
 cial que el Com.<sup>o</sup> en Jefe de las fuerzas blo-  
 queadas nombra para inspeccionar el de-  
 sembarco 2.<sup>o</sup> La entrega de las provisiones  
 expresadas en el artículo anterior, se hará  
 al pedido del Excmo Ayuntamiento de la capi-  
 tal que el Excmo SS.<sup>o</sup> D. José de la Serna ha  
 visto venir nombrar, y dicho Comisionado  
 ajustará los precios de ambas especies con  
 los propietarios a que pertenecer, efi-  
 cando este los documentos de estilo visados  
 por el referido oficial Comisionado. 3.<sup>o</sup> Los  
 SS.<sup>o</sup> oficiales y soldados del ejército de Lima  
 que se hallasen enfermos en los hospitales, po-  
 drán gozar del beneficio concedido al pueblo,  
 recibiendo las raciones de arroz y pan



que se crearon reserwas respecto a que en  
su estado de insalubridad merecen la cooperacion  
de todos, hecho a bordo de la Legacion (a) Bellin  
9to en la buaya del Callao a 30 de Junio de 1871

C. S. Copio  
Man. Alvarez